



Minuto once

En la Villa de Agreda a mediados de
Enero de mil novecientos ochenta y siete mi Don
Manuel Garrio Velaz, Abogado y Notario de
los Ilustres Colegios de Burgos, con residencia
en Agreda comparece

Don Donato Norobia Todra, casado, mayor
de edad, médico y vecino de esta Villa de Agreda
donde con fecha siete de Octubre último pasado
se le otorgó cédula personal de notoria clausura
señalada con el número ochocientos noventa y cinco.

Y lo acompañante manifiesto hallarse en la
plena facultad de sus facultades eximicas y tener
de por consiguiente a mi juicio, capacidad
legal suficiente para otorgar testamento con
abierta que manifiesto ser su voluntad, pro-
cede a efectuarlo sin que medie ninguna
causa de nulidad en las siguientes clau-
sulas.

Primera: Declara profesar la Religión Católica
Apostólica Romana en cuya creencia de fe
ha nacido y desea morir.

Segunda: Deja las disposiciones de funeral póstumo y

que de su aldea, se voluntaria de sus herederos
en otro negocio expreso, que el gobierno sea con
ella y se obligan en su misma voluntad en
compañía de su aldea por la buena costumbre
basta.

Tercera: Declara por voluntad de Nombres, pro
piedad de Loria, e hijo legítimo de Juan Boro
bia y Manuela Loria ya difunto; que está co
nectado con Dona Maria Cebro, de cuya union
han cuatro hijos, Manuel Cebro, Maria Cebro, For
tunata, Maria del Socorro y Lucia, casadas la
dos primeras con Manuel Cebro, Gertrudis y
con Maria Gertrudis Cebro, respectivamente
y últimas las dos últimas.

Cuarta: En la totalidad de sus bienes, derechos y
obligaciones, sustituye por sus hijos y universales
herederos a su esposa, Dona Maria Cebro En
cila y a sus hijos, Dona Maria Cebro, Dona
Fortunata, Dona Maria del Socorro, Dona
Lucia Borobia Cebro en la siguiente forma.
Divide su herencia conforme a ley en tres
partes iguales, en el tercio de legítimo, susti
tuye por igual e iguales partes, a sus cuatro
hijos, en el de mejora una vez otorgado
el uniparto legal, sustituye en su vida por iguales
y por iguales partes tambien a sus cuatro hi
jos Dona Maria Cebro, Dona Fortunata, Dona

Mernia del Socorro y Dona Juana, estubo en este
 unipunto, todo el tiempo que permanecieron solteras,
 pues al casarse de estado se repudiaron en la su-
 eta propiedad, y sera repudiado si permanecieren sol-
 teras toda su vida; los unos propietarios de este
 tercio, se entendian, no tan solo las hijas, sino la
 sucesiones legítimas de sus maridos, en el tercio
 libre castellan, en alguna propiedad o en esposa
 Dona Juana, todos herederos una en forma
 de el unipuntismo del estado hereditario, tan
 como en unipunto a la determinacion de los lu-
 gres un derecho de opcion, y en esposa, elegira la por-
 cion libre, indicando los bienes que se no porcion
 han de sualirse; algunos, por hijas solteras, indica-
 ran los bienes que han de comprarse en el ter-
 cio de mujer, quedando el resto para el tercio
 de legítima. La institucion que hace, en unipunto
 para las solteras, se entiende por partes iguales, pe-
 ro no proporcionalmente, sino que en la particion se in-
 dican los bienes que se cobra una vez de com-
 prados, y la condicion es la misma para ambas
 pero independientemente la una de la otra, de tal mane-
 ra, que si una se casa, su porcion se repudica en la
 sueta propiedad, que sobre los bienes han de tener
 las cuatro herederas y la otra, continuara en el un-
 punto de su parte, hasta que contraya matrimo-
 nio. El unipunto revoca a la sueta de su conyuge

para el tambien en un punto de una formacion para el
del ~~tercio~~ de un par por iguales para la a sus leg-
pertenecientes en las condiciones antes expresadas.
Quinto: El heredero que no se conformare con lo prescrito
y prometera el juicio voluntario de arbitramento
no podra todo arbitro ni la herencia, excepto
lo que por legitima es de la correspondiente.

Sexto: Remite a los herederos, arrendadores y partidores de
terras sus bienes, arrendos y vicinos a un compulso don-
de el Cato y es un compulso Don Victoriano
el Cato y Don Jose Torquino de Cereceda y
Mancera, solidariamente y con las mas au-
tas facultades. Este arbitramento existiran
sobre todo que entre las relaciones de propietarios y
usufructuarios queden cumplidas en lo posible las
obligaciones de la seccion tercera capitulo primero
Titulo sexto del Código civil sin que precisamente
se trate de otra cosa, sino de que los bienes usu-
fructuarios no sufran deterioro y este se restor-
garantizado, si no precisamente de un modo
necesariamente legal, si de un modo racional
y prudente, a cuyo efecto adoptarian los modes-
tos pecunias.

Septimo: Para el caso de que una de las solteras
o las dos profesa en una religion, sera aplicable
todo lo expuesto en la decimo cuarta, para el
caso de matrimonio.



Ni lo oye y otorga siendo las diez y once de
dia arriba expresado, presentes a este efecto los testigos
instrumentales Don Eufrasio Turrero Encalado, Don
Joaquin Recanvante Santa Maria y Don Juan
Tena Mayo, mayores de edad, vecinos de esta villa
sin falta legal, quienes a mi juicio tienen idonei-
dad para serlo, que manifiestan no estar compen-
sados en ninguna de las incapacidades del Código
civil, de conocer al testador y que tambien a su juicio
tiene capacidad para otorgar el presente testamento
que yo el Notario lei integralmente por acuerdo de
todos, propia conformidad y renuncia del dante
que levia en su poder por si. El testador, leyendo y
comprendiendo y entendiendo los testigos, manifiesta que
lo oye, leido expresa bien su voluntad y en su
contenido se apena y ratifica firmandolo con los
testigos.

testigos
Del reconocimiento, recuadros y propinas del testado
de tener a mi juicio expresados para testar a
de los testigos según manifiestan de haberse albor
do en un solo acto, sin interrupción o intercominencia
con todas las formalidades legales y de costumbre
de este instrumento público, y estando en los pliegos
de clase unolécuma serie A. nºs. uno, mil novecientos, setenta

ante veinte y tres mil quinientos treinta y cinco
años mil quinientos treinta y tres mil quinientos
de cincuenta y cuatro por el Notario don fe = Sube
donde se encuentran de testar - por sus puntos y en
últimas - mil - sobre sus puntos - tanto más - Don fe

Donato Noriega Quinto Lumen

Juan Vera

Feonin Beaumont

JB
Manuel Garcia Felen

Al día siguiente de su otorgamiento
el quinto parte al Registro de últimas
voluntades; don fe: Garcia

Nota = En veintitres de Mayo de mil no-
vecientos diez y ocho, comparecieron el falle-
cimiento del testador, libre copia para
cada una de las partes en sus pliegos de
5^a A. O. 631.449 = y otro de la clase 11^a D. 5.618.62

Acentos

elemente

40